
17.11.2021

Desarrollos y regulación de las finanzas sostenibles en los ámbitos nacional e internacional

Seminario "Política económica y finanzas sostenibles: un nuevo enfoque"
Universidad Rey Juan Carlos.

Margarita Delgado
Subgobernadora

Buenos días a todos. En primer lugar, quisiera agradecer a la comunidad educativa, en este caso a la Universidad Rey Juan Carlos y, en concreto, a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales la oportunidad de participar en este seminario internacional de finanzas y sostenibilidad.

Este es sin duda un tema de incuestionable actualidad. Estoy convencida de que marcará la evolución y transformación del sector financiero en los próximos años.

En la medida en que la economía se reorienta hacia un modelo más sostenible, y con esto no solo me refiero al aspecto medioambiental sino también al social, veremos también cómo el sector financiero se irá adaptando. No se nos pueden olvidar las interconexiones estrechas entre la economía real y el sector financiero en cuanto este actúa como canalizador y distribuidor de fondos.

La agenda regulatoria para las finanzas sostenibles ha alcanzado un alto grado de ambición en los últimos tiempos. Hoy aprovecharé este foro para repasar los principales desarrollos normativos o de otra índole que se han producido y, sobre todo, los que están en proceso de gestación. Me centraré en aquellos que afectan especialmente a la actividad del Banco de España como supervisor prudencial y como banco central. Los riesgos climáticos son relevantes para el Banco de España por sus potenciales implicaciones sobre la estabilidad financiera por su impacto en la inflación, el crecimiento potencial de la economía y en la transmisión de la política monetaria. La regulación prudencial es una de las herramientas de que disponemos para intentar paliar estos riesgos y facilitar la transición de la economía hacia un modelo más sostenible.

Para completar esta transición, no solo es necesario adaptar la regulación, sino que también hay que dotarla de recursos económicos. Aunque hay diversas estimaciones, voy a hacer referencia a cálculos realizados por la propia Comisión Europea¹: Se necesita movilizar un billón de euros de fondos públicos y privados durante la próxima década. Para poner en contexto esta cifra, quiero recordar que el PIB español fue de 1,1 billones de euros en 2020. Adicionalmente, para conseguir la neutralidad de carbono en 2050 se necesitarían adicionalmente otros 260.000 millones de euros de inversión anual.

Estructuraré mi intervención distinguiendo los distintos niveles en los que se abordan cuestiones regulatorias: nacional, europea e internacional, por la que comenzaré ahora.

Regulación internacional

Uno de los foros más activos en este ámbito internacional es la **NGFS** (Network for Greening the Financial System), donde estamos representados 100 miembros, principalmente Bancos Centrales y supervisores, así como 16 observadores como el Financial Stability Board (FSB) o el Comité de Supervisión de Basilea (BCBS). En este foro, cuya labor es la impulsar el rol del sistema financiero en el tránsito hacia una economía más sostenible y movilizar capital hacia proyectos “verdes”, se está trabajando en varias líneas:

- a) La primera evalúa el grado de avance de los supervisores en la integración de los riesgos climáticos y medioambientales en sus marcos de supervisión y en sus

¹ <https://www.europarl.europa.eu/news/es/headlines/society/20200109STO69927/un-billon-de-euros-para-financiar-la-transicion-ecologica-en-la-ue>

actividades. Asimismo, avanza en el estudio del diferencial de riesgos entre activos verdes y otros activos. Este último punto es clave para confirmar -o no- si la inversión en activos más sostenibles conlleva intrínsecamente un menor riesgo y así asignarle medidas prudenciales acordes a ese riesgo

- b) Una segunda línea de trabajo se centra en el desarrollo y actualización de los escenarios de clima, tanto de transición como de riesgo físico, que puedan ser usados tanto por supervisores y bancos centrales como por las entidades en los ejercicios de estrés de estos riesgos.
- c) La tercera línea de trabajo trata las finanzas verdes, estudiando la incorporación de criterios de inversión sostenible y responsable (SRI, por sus iniciales en inglés) en las carteras propias de los bancos centrales, y en la gestión de la política monetaria. A esto me referiré más adelante.
- d) La cuarta y última línea de trabajo tiene la esencial labor de identificar los datos que faltan -y que son necesarios- para mejorar la evaluación de los riesgos asociados al cambio climático en el sistema financiero. Como he señalado en múltiples ocasiones, la ausencia de datos con el suficiente grado de detalle y profundidad histórica es uno de los principales escollos que tanto las empresas como los supervisores nos encontramos a la hora de medir y gestionar el riesgo climático.

Otro de los organismos internacionales clave en el ámbito de la regulación y de la supervisión prudencial bancaria es el **Comité Supervisión Bancaria de Basilea**. Este comité global es responsable de la emisión de los estándares internacionales de la regulación prudencial en el ámbito bancario. Al tiempo, promueve la cooperación en asuntos de supervisión para fortalecer la regulación, la supervisión y las prácticas de los bancos para fortalecer la estabilidad financiera.

Pues bien, este Comité, que ha creado una *Task Force* específica sobre riesgo climático, ha publicado dos informes que quiero destacar.

El primero hace referencia a los factores de riesgo relacionados con el clima y sus canales de transmisión. En el documento se explora cómo estos factores de riesgo afectan al sistema bancario a través de los impactos micro y macroeconómicos.

El segundo informe se refiere a las metodologías de medida de riesgos financieros relacionados con el clima. También incide en la necesidad de una mayor cantidad de datos para poder abordar la gestión de estos riesgos.

La conclusión más relevante de estos dos informes es que las categorías de riesgo tradicionales (crédito, mercado, liquidez y operacional) pueden servir para capturar el riesgo climático, pero todavía es necesario averiguar cómo impactan en estos riesgos a través de una mayor cantidad y calidad de datos.

Por último, quisiera mencionar que el Comité de Basilea sigue analizando en qué medida los riesgos climáticos pueden ser abordados por el marco prudencial bancario desde la regulación, la supervisión y la información al mercado. Recientemente el Comité ha reconocido la importancia de establecer unos estándares globales que mejoren la consistencia, comparabilidad y fiabilidad de la información relacionada con la

sostenibilidad. Por ello ha reconocido la iniciativa de la Fundación IFRS (*International Financial Reporting Standards*) creada por el *International Sustainability Standards Board* (ISSB) para este fin.

Adicionalmente, desde el Comité de Basilea se hace hincapié en que los supervisores necesitamos garantizar que tanto el sistema financiero en su conjunto como los bancos individualmente estén preparados para identificar, medir y mitigar los riesgos climáticos.²

Si les parece, ahora paso a referirme a las iniciativas regulatorias en el ámbito europeo.

Regulación Unión Europea

La Unión Europea por su parte está poniendo en marcha un marco europeo de finanzas sostenibles cuyo principal objetivo es facilitar la canalización de capital público y fundamentalmente privado hacia inversiones sostenibles.

Las piezas clave de este marco europeo son dos. Por un lado, el **plan de acción** de finanzas sostenibles que la **Comisión Europea** publicó en **marzo de 2018** y que ha constituido la base de un número importante de iniciativas legislativas y no legislativas en esta materia. Por otro lado, la **estrategia renovada**³ en materia de finanzas sostenibles que la Comisión publicó en **junio de 2021** como complemento al plan de acción de 2018 y como consecuencia lógica de los desarrollos habidos en materia de sostenibilidad desde el momento de su publicación.

De entre todas las iniciativas que tienen su base en los dos anteriores documentos, plan de acción y estrategia renovada, voy a hacer una referencia a aquellas especialmente relevantes para el sector financiero y para el Banco de España: el Reglamento de taxonomía, la Propuesta de Directiva sobre información de sostenibilidad corporativa (CSRD) y el Reglamento de bonos verdes. Terminaré esta parte de mi intervención tratando en mayor detalle las modificaciones habidas en el marco prudencial bancario.

Comenzaré, por su importancia, con el Reglamento relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles o **Reglamento de taxonomía** (Reglamento EU 2020/852). Es esencial establecer, no solo a nivel europeo, sino a nivel global, un conjunto de definiciones comunes para todos los actores en la economía, sean bancos o empresas, dado que este es un problema global que no se puede atajar desde una perspectiva local. Este Reglamento establece seis objetivos medioambientales: (i) la mitigación del cambio climático, (ii) la adaptación al cambio climático, (iii) el uso sostenible de los recursos hídricos y marinos, (iv) la transición hacia una economía circular; (v) la prevención y el control de la contaminación, y (vi) y la protección de la biodiversidad. Para considerar que una actividad económica está alineada con la taxonomía, además de contribuir a uno de los anteriores objetivos, no debe causar ningún perjuicio significativo al resto, y se debe llevar a cabo cumpliendo con unas garantías sociales mínimas. Este Reglamento es fundamental. Constituye la base de toda la normativa de sostenibilidad. Como he comentado, la Comisión Europea sigue trabajando en el desarrollo de esta taxonomía, lo que incluye cubrir —para los objetivos (i) y (ii) del cambio climático— aquellas actividades económicas sobre

²<https://www.bde.es/f/webbde/GAP/Secciones/SalaPrensa/IntervencionesPublicas/Gobernador/Arc/Fic/hdc040621en.pdf>

³ https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_3405

las que todavía no se ha pronunciado, como la agricultura, y algunos sectores energéticos más controvertidos, como la energía nuclear o el gas natural. Además, tiene pendiente de desarrollar los criterios técnicos para clasificar las actividades económicas como sostenibles, de acuerdo con el resto de objetivos.

Adicionalmente, se está trabajando en la ampliación de esta taxonomía medioambiental a las actividades denominadas “marrones” y “neutras”, pero estos trabajos se encuentran en una fase todavía muy incipiente.

En segundo lugar, voy a mencionar la **Propuesta de Directiva sobre información de sostenibilidad corporativa (CSRD)**, que modifica la directiva de información no financiera (NFRD). Introducirá mejoras sustanciales y necesarias en las obligaciones de reporte en materia de sostenibilidad, lo que debería contribuir a una mejor asignación de la financiación vía un ajuste en los precios de los activos. Un claro ejemplo de ello es la ampliación del ámbito de aplicación de la NFRD, que se extenderá también a grandes empresas, ya sean cotizadas o no, y a todas las empresas cotizadas, incluyendo PYMES (con excepción de las micro empresas cotizadas).

En tercer lugar, también tengo que destacar la propuesta de **Reglamento sobre un estándar de bonos verdes**, emitida en julio de este año. Esta propuesta creará un estándar voluntario de alta calidad para todos los emisores (privados y soberanos) a fin de contribuir a la financiación de las inversiones sostenibles. La existencia de un estándar europeo de bonos verdes incentivará la creación de un marco común consistente con los objetivos de la Unión relacionados con la mitigación y adaptación al cambio climático. Ambos son dos de los objetivos medioambientales que establece el Reglamento Europeo de taxonomía que ya he mencionado. La interconexión de estos estándares con el Reglamento de taxonomía es fundamental para asegurar que las actividades económicas sostenibles sean adecuadamente financiadas a través de la emisión de instrumentos de deuda. Aquí quiero también hacer mención a la importancia de esos estándares para evitar lo que llamamos el “*greenwashing*”, que es el proceso de catalogar ciertas actividades como medioambientalmente sostenibles cuando en realidad no lo son. Es de todos sabidos que la emisión de valores ESG está cobrando cada vez más importancia. Hace pocas semanas conocíamos el dato de que el 14,4% del patrimonio de fondos españoles está depositado en fondos ESG o que la deuda sostenible colocada hasta junio superó toda la emitida en 2020, o que el 40% de los inversores españoles consideran que los criterios ESG son “clave” en su enfoque de inversión, porcentaje superior a la media global. Estos hechos ponen en relevancia la importancia de tener una definición clara de lo que es un bono verde. Los estándares europeos son clave para ello.

Permítanme hacer en este punto un pequeño paréntesis relacionado con las emisiones verdes. Tengo que recordar aquí que el Banco Central Europeo presentó en julio de 2021 su estrategia para incorporar las consideraciones climáticas en su marco de política monetaria y, en concreto, en las áreas de divulgación de información, evaluación de riesgos, sistema de activos de garantía y compras de activos del sector empresarial. Por su parte, el Banco de España se adhirió en febrero de 2021 al acuerdo adoptado por el Eurosistema para el establecimiento de una posición común sobre inversiones sostenibles relacionadas con el cambio climático en aquellas carteras denominadas en euros no relacionadas con la política monetaria. Ya antes, en 2019, el Banco de España había decidido añadir los criterios de sostenibilidad y responsabilidad en la política de inversión de sus carteras propias.

Continuando con el repaso de la regulación europea desde el **ámbito prudencial**, tengo que destacar las iniciativas tomadas por la Autoridad Bancaria Europea (EBA en sus siglas en inglés) y por la Comisión Europea.

- 1) En primer lugar, la Autoridad Bancaria Europea recibió el mandato de analizar cómo **incorporar los riesgos ESG en los tres pilares** de la normativa bancaria del acuerdo de Basilea.

El Pilar 1 se refiere a los requerimientos de capital, e incluye y conforma lo que es el coeficiente de solvencia. La EBA está determinando si estaría justificado un tratamiento prudencial específico de las exposiciones relacionadas con activos o actividades ligadas a objetivos medioambientales o sociales. Este trabajo se encuentra todavía en una fase muy incipiente. Además, el análisis que se está haciendo no se centra solo en el coeficiente de solvencia, sino que incluye otras medidas en el ámbito del pilar 1, como el marco de grandes exposiciones, ratio de apalancamiento, liquidez etc.

Con respecto al Pilar 2, la EBA está evaluando la posible inclusión en el proceso de revisión y evaluación supervisora de los riesgos ambientales, sociales y de gobernanza. En este proceso, denominado SREP en terminología habitual, se muestra la situación de cada entidad en relación con los requisitos de capital y la manera en que aborda sus riesgos. El SREP concluye con una decisión en la que se establecen los objetivos principales para abordar las debilidades detectadas. En junio de 2021, la EBA publicó un informe⁴ en el que se hace una serie de recomendaciones a entidades y supervisores relacionadas con la integración de los riesgos medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) en las estrategias de negocio, gobernanza y en la gestión de riesgo. Lo más relevante del informe es que establece definiciones comunes sobre riesgos ESG y sus canales de transmisión e identifica metodologías apropiadas para su medición. Recoge cómo las entidades deberían gestionar los riesgos ESG. También, recomienda la integración de los mismos en sus estrategias de negocio, sus estructuras de gobierno interno y sus sistemas de gestión del riesgo. Asimismo, recoge cómo se deberían supervisar estos riesgos bajo un principio de proporcionalidad y evaluando la resiliencia a largo plazo de la estrategia de las instituciones.

El Pilar 3 versa sobre la información que han de publicar las entidades y está relacionado con la disciplina de mercado. En este punto, la EBA publicó en marzo de 2021 para consulta un borrador de norma técnica de implementación⁵ (ITS) sobre la información a divulgar relacionada con los riesgos ESG, tanto desde el punto de vista cuantitativo como cualitativo. El propósito de esta ITS es ofrecer al mercado información comparable y cuantitativa de los riesgos físicos y de transición a los que se encuentran expuestos las entidades de crédito. Estas tendrán, además, que facilitar al mercado información sobre sus inversiones verdes a través del denominado GAR (*Green Asset ratio*), que informa sobre qué parte de las exposiciones de las entidades financieras contribuyen a la consecución de los objetivos de mitigación y adaptación al cambio climático tal y como se definen en el Reglamento de taxonomía. En una primera fase, solo las entidades de crédito significativas que hayan emitido valores a cotización

⁴ <https://www.eba.europa.eu/eba-publishes-its-report-management-and-supervision-esg-risks-credit-institutions-and-investment>

⁵ <https://www.eba.europa.eu/calendar/consultation-draft-its-pillar-disclosures-esg-risk>

estarían sometidas a este requisito de divulgación. Pero, como he señalado, la norma está todavía en fase de consulta.

- 2) En cuanto a las iniciativas de la **Comisión** en el ámbito prudencial, tengo que destacar el paquete bancario publicado a finales de octubre. Este paquete da un paso más al incorporar - en línea con los trabajos de la EBA - la sostenibilidad de forma explícita en la normativa prudencial bancaria (básicamente en el reglamento y directiva de requisitos prudenciales), con la finalidad de asegurar una mejor gestión de los riesgos ESG por parte de las entidades de crédito. Asimismo, y teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad, ha extendido a todas las entidades de crédito los requisitos de divulgación al mercado de los riesgos ESG a los que me refería con anterioridad. Finalmente, querría mencionar que, en su propuesta, la Comisión no ha abordado uno de los temas más controvertidos: la posibilidad de introducir un ajuste a los requerimientos de capital de Pilar 1 asociado a activos verdes/marrones. Se trata de una idea que la Comisión está todavía explorando, pero sobre la que no se quiere pronunciar hasta que no disponga del análisis y resultados de los trabajos que en este ámbito están realizando tanto la EBA como el BCBS.

Permítanme de nuevo hacer otro paréntesis en este repaso a la normativa de sostenibilidad para hacer una pequeña reflexión. Hasta ahora, he hecho referencia casi exclusivamente a los aspectos medioambientales, pero no hay economía sostenible que no lo sea también desde el punto de vista social. Todas las organizaciones, empresas, instituciones públicas ejercen un impacto en la sociedad allá donde están radicadas. Este aspecto social debe ser objeto también de una definición y regulación tal y como lo estamos haciendo en el ámbito medioambiental.

Lamentablemente no puedo dar muchos detalles porque este desarrollo normativo está todavía en una fase muy incipiente. Tenemos pendiente todavía el establecimiento de una taxonomía social similar a la que ya existe para el medio ambiente. Sería deseable que la Comisión pueda hacer una propuesta legislativa en este sentido a lo largo del año que viene, pero todavía es muy pronto para aventurarnos. De momento solo puedo confirmar que se está trabajando para poder definir lo que se entiende por una “inversión social” y cuáles son los objetivos sociales. Quizás en unos años ya tengamos un marco de sostenibilidad social más claro.

Dejamos ahora atrás la labor de los reguladores europeos para mencionar brevemente las acciones tomadas en **Banco Central Europeo**.

Este organismo publicó, en noviembre del año pasado la guía sobre riesgos relacionados con el clima y medioambientales. En ella se repasa la manera en que los supervisores consideramos que las entidades de crédito deben gestionar estos riesgos de manera prudente y los mecanismos para comunicarlos con transparencia. Estas guías están dirigidas a las entidades significativas cuya supervisión recae en el Banco Central Europeo, pero de manera análoga, el Banco de España publicó en octubre de 2020 unas expectativas en el mismo sentido dirigidas a las entidades menos significativas, como responsable último de su supervisión. El cumplimiento y grado de adherencia a las mismas será objeto de revisión a lo largo del año que viene, aunque ya hemos analizado el ejercicio de autoevaluación que han realizado las entidades en relación con el cumplimiento de dichas

expectativas. Todavía ningún banco está en línea con estas guías al completo, pero hemos observado mejores prácticas en todas las geografías y tipología de entidades, por lo que arroja cierto optimismo sobre el cumplimiento de las mismas en el futuro.

Adicionalmente, como he señalado antes, el Banco Central Europeo presentó en julio de este año su plan para incluir consideraciones del cambio climático en su estrategia de política monetaria. En esta nueva estrategia se incluyen los aspectos climáticos en cuatro áreas: divulgación de información, evaluación de riesgos, sistema de activos de garantía y compras de activos del sector empresarial. En concreto, el BCE introducirá requisitos de divulgación de información sobre los activos del sector privado como nuevo criterio de admisión a efectos de su presentación como activos de garantía y de las compras de activos. También tendrá en cuenta los riesgos climáticos relevantes cuando revise los marcos de valoración y control de riesgos de los activos de garantía aportados por las entidades de contrapartida en las operaciones de crédito del Eurosistema.

No puedo dejar de mencionar los dos ejercicios de *stress test* entre las acciones del Banco Central Europeo. El primero, de enfoque *top-down*, cuyos resultados han sido publicados recientemente. El segundo, el ejercicio *bottom-up* que se realizará el año que viene a las entidades bajo su supervisión. El ya realizado comprobó el impacto del cambio climático en más de cuatro millones de empresas en todo el mundo y a 1.600 bancos del área euro en 3 diferentes escenarios climáticos⁶. Llegó a la conclusión de que hay claros beneficios en actuar tempranamente contra el cambio climático.

Para terminar, quisiera hacer un repaso de las iniciativas legislativas de ámbito nacional

España

Tengo que mencionar la Ley 7/2021 de cambio climático y transición ecológica. En el articulado de esta norma se establece que las entidades de crédito deberán elaborar, en el marco del informe de relevancia prudencial, un informe de carácter anual. En el mismo ha de realizarse una evaluación del impacto financiero sobre la sociedad de los riesgos asociados al cambio climático generados por la exposición a este de su actividad. Deben por tanto incluirse los riesgos de la transición hacia una economía sostenible y las medidas que se adopten para hacer frente a dichos riesgos. Asimismo, habrán de publicarse objetivos específicos de descarbonización de su cartera de préstamo e inversión alineados con el Acuerdo de París a partir de 2023. El contenido de dicho informe se determinará por desarrollo normativo en el plazo de dos años desde la aprobación de la ley, pero en cualquier caso incluirá los siguientes aspectos:

- a) La gobernanza de la entidad relacionada con la identificación, evaluación y gestión de los riesgos climáticos.
- b) La estrategia aprobada para adaptarse al cambio climático y mitigar los riesgos asociados al mismo.

⁶ <https://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/scpops/ecb.op281-05a7735b1c.en.pdf>

- c) Los impactos que los riesgos y oportunidades asociados al cambio climático pudieran tener en las actividades de la organización y su estrategia, así como en su planificación financiera.
- d) Los procesos de identificación, evaluación, control y gestión de los riesgos relacionados con el clima y cómo estos se integran en su análisis de riesgo de negocio global y su integración en la gestión global del riesgo por parte de las entidades.
- e) Por último, las métricas, escenarios y los objetivos utilizados para evaluar y gestionar los riesgos y oportunidades relevantes relacionados con el cambio climático.

Como ven, los objetivos que pretende cubrir este punto son muy ambiciosos y tendremos que esperar a que sean más detallados en el desarrollo legislativo posterior, en el que ya se trabaja⁷.

Por otra parte, esta ley también establece requerimientos para las autoridades dado que señala que el Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán conjuntamente, cada dos años, un informe sobre el grado de alineamiento con las metas climáticas del Acuerdo de París y de la normativa de la Unión Europea. Este informe estará basado en escenarios futuros y evaluará el riesgo que el cambio climático pueda suponer para el sistema financiero español. También detallará las políticas para combatirlo y se coordinará en el ámbito de la Autoridad Macropudencial Consejo de Estabilidad Financiera (AMCESFI).

Conclusión

Como han podido escuchar, la legislación en torno al concepto de sostenibilidad está experimentando una vorágine regulatoria en todos los ámbitos. Todos los actores, internacionales, europeos y, por supuesto, nacionales estamos inmersos en un proceso de definición normativa con el fin de construir un futuro económico —y por ello, financiero—, sostenible en todos los sentidos para hacer frente al enorme reto de adaptarnos al nuevo entorno climático.

Quiero destacar el papel de liderazgo que ha asumido la UE en materia de sostenibilidad, pero mencionando la importancia de que haya coordinación a nivel global, pues el cambio climático es un problema global y la falta de coordinación podría llevar a una fragmentación de los marcos regulatorios y a problemas de *level playing field*.

Por otra parte, desde la óptica de la supervisión prudencial me gustaría indicar – a modo de resumen de lo dicho – que, inicialmente, los esfuerzos se han puesto en mejorar la gestión de estos riesgos por parte de las entidades (pilar 2) así como su divulgación a terceros (pilar 3). Está todavía en discusión la necesidad de ajustar el pilar 1 para reflejar estos nuevos riesgos. No obstante, todas las medidas ya adoptadas deberían redundar en una mejor asignación de la financiación bancaria a proyectos más sostenibles, contribuyendo de esta manera a la mitigación del cambio climático.

⁷ El Tesoro acaba de lanzar una consulta para concretar el contenido de este acto legislativo

Espero que esta intervención haya dejado evidenciado el compromiso existente por parte de todos los reguladores para trabajar en la creación de un marco normativo que sustente esa economía sostenible a la que he hecho referencia.

No obstante, quiero resaltar que la transformación hacia esa economía sostenible es, sin duda, responsabilidad primera de los gobiernos, que con sus políticas y decisiones deben orientar el cambio de modelo económico. Ciertamente es que las entidades financieras juegan un papel protagonista como elementos canalizadores de recursos entre los actores económicos, pero no dejan de ser unos intervinientes más, junto con el resto de la sociedad. La responsabilidad de las entidades consiste en identificar, medir e incorporar el riesgo climático dentro de su gestión habitual de los riesgos, pero los verdaderos protagonistas del cambio serán los gobiernos con sus políticas y por supuesto, los ciudadanos con su actuación.

Muchas gracias.